

Bogotá D.C., 18 de julio de 2013

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)
Att: Gerencia de Contratación
Calle 24 A # 59 - 42 Torre 4, Segundo Piso
Bogotá D.C., Colombia

Referencia: Respuestas a las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes.

Precalificación No. VJ-VE-IP-008-2013

Estimados señores,

JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.952 de Usaquén (Bogotá), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 80.430 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado común de la estructura plural denominada Shikun & Binui – Grodco de conformidad con el poder que reposa en el archivo de la entidad, estando en término para ello, doy respuesta a la observación al informe de verificación de requisitos habilitantes presentadas por la estructura plural CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA, a nuestra Manifestación de Interés en la Precalificación de la referencia, en los siguientes términos:

1. Observación: Las observaciones de la estructura plural CONCESIONARIA LA PINTADA - PRIMAVERA son las siguientes:
 - (i) El observante señala que "*nunca se menciona ni se prueba de manera suficiente, quien fue la persona natural o jurídica que constituyó el vehículo de propósito especial*" denominado Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited, en el proyecto de infraestructura Autopistas del Nordeste con el cual se pretende acreditar experiencia en inversión.
 - (ii) No se acreditó la participación accionaria de la concesionaria, Autopistas del Nordeste S.A. en el Proyecto de Infraestructura Autopistas del Nordeste, en el vehículo de propósito especial, Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited, de conformidad con lo requerido en el literal (b) del numeral 3.5.2. de la Invitación a Precalificar.
 - (iii) Por lo anterior, la estructura plural Shikun & Binui – Grodco no cumple con las exigencias del requisito habilitante de experiencia de inversión y la entidad debe declarar nuestra Manifestación de Interés como NO HÁBIL.

2. Respuesta:

2.1. El observante interpreta de manera errónea los requisitos establecidos en los numerales 3.5.2. (b) y 3.5.9., al indicar que en caso de que se pretenda acreditar experiencia en inversión a través de un vehículo de propósito especial (SPV) constituido por un Líder o Manifestante, este vehículo deberá contar con una participación accionaria de por lo menos 50% de la sociedad concesionaria.

2.2. La anterior interpretación es errada por cuanto los numerales 3.5.2. (b) y 3.5.9 establecen dos posibilidades diferentes para acreditar experiencia en inversión:

(i) El numeral 3.5.2. (b) permite que se acredite experiencia en inversión por quien haya sido parte del contrato de Concesión de Proyectos de Infraestructura en el momento en el que tuvo lugar la financiación, cuando para obtener dicha financiación **la concesionaria que ejecutó el Proyecto de Infraestructura haya constituido para el efecto un SPV y tenga en éste una participación accionaria de más del 50%.**

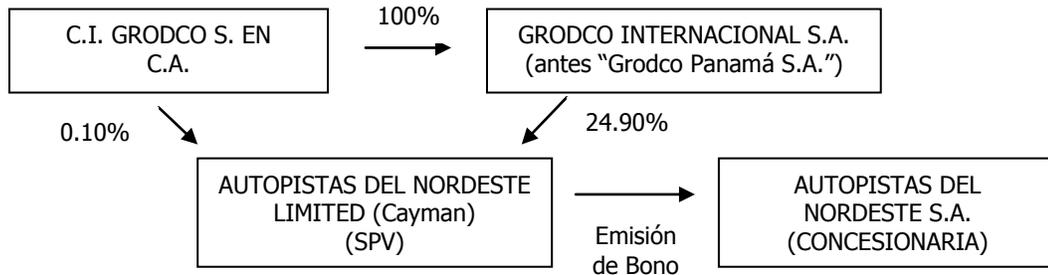
(ii) A diferencia del numeral anterior, el numeral 3.5.9. permite que se acredite experiencia en inversión a través de **un SPV constituido directamente por el Manifestante o Líder** para la financiación de una Concesión de un Proyecto de Infraestructura si se cumplen dos requisitos: (i) que el SPV tenga dentro de su objeto el propósito de obtener financiación; y, (ii) que los recursos de la financiación obtenida por el SPV hayan sido destinado de manera única y exclusiva para la concesión del Proyecto de Infraestructura que se pretende acreditar. A diferencia de lo señalado por el observante, en esta posibilidad no se exige que la concesionaria tenga una participación accionaria del 50% o más en el SPV, por el contrario, es el Manifestante o Líder los que deben ser los accionistas del SPV.

Hacemos notar que el numeral 3.5.9. inicia de la siguiente manera: "**3.5.9. TAMBIÉN se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifestante o Líder, (...).**"

La ANI cuando incluyó en un numeral diferente al 3.5.2. (b) la posibilidad de acreditar experiencia en inversión a través de un SPV constituido por el Líder o Manifestante y expresamente emplea la palabra "TAMBIÉN", claramente quiso establecer otra alternativa para acreditar experiencia en inversión a través de un SPV que no necesariamente fuera constituido por la sociedad concesionaria que ejecutó el Proyecto de Infraestructura sino que hubiera sido constituido directamente por el Manifestante o Líder para obtener la financiación de la concesión del Proyecto de Infraestructura.

2.3. El Proyecto de Infraestructura Autopistas del Nordeste aportado como experiencia en inversión por la estructura plural Shikun & Binui – Grodco se permite acreditar bajo la figura que se establece en el numeral 3.5.9.

2.3.1. C.I. Grodco S. en C.A. (directamente y a través de su filial), como miembro líder de la estructura plural Shikun & Binui – Grodco constituyó conjuntamente con otros socios un SPV denominado Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited, cuyo objeto exclusivo fue la financiación del Proyecto de Infraestructura Autopistas del Nordeste. El SPV obtuvo la financiación a través de la emisión de un bono conforme a la Regla 144ª del Securities Act de los Estados Unidos, cuyos recursos fueron exclusivamente destinados a la financiación de dicho Proyecto Infraestructura.



2.4. Por otro lado, en cuanto a la prueba de quienes son los accionistas, y por consiguiente, las personas jurídicas que constituyeron la SPV Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited, esta consta en los siguientes folios de la Manifestación de Interés:

- (i) Offering Memorandum: folio 418.
- (ii) Registro de Accionistas de Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited expedido por Intertrust: folio 250.

Con los anteriores documentos queda claro que C.I. Grodco S. en C.A. y Grodco Internacional S.A. son accionistas de la SPV Autopistas del Nordeste (Cayman) Limited conjuntamente en un 25%.

2.5. Adicionalmente ponemos de presente que a diferencia de lo manifestado por el observante, el Proyecto de Infraestructura "Autopistas del Nordeste" no es una experiencia en inversión sin la cual nuestra Manifestación de Interés no cumpliría los requisitos de experiencia en inversión establecidos en la invitación a Precalificar. Por el contrario, con los Proyectos de Infraestructura adicionales a "Autopistas del Nordeste" que hemos aportado en nuestra Manifestación de Interés, cumplimos sin duda alguna con los requisitos previstos en la Invitación a Precalificar. No obstante lo anterior, como lo señalamos en este escrito, el Proyecto de Infraestructura "Autopistas del Nordeste" cumple a cabalidad con los requisitos que la ANI estableció para acreditar experiencia en inversión.

2.6. Por todo lo anterior, se solicita a la ANI desestimar la solicitud del observante.

Atentamente,

JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE
C.C. No. 80.417.952
T.P. No. 80.430 del C.S. de la J.
Apoderado común Shikun & Binui - Grodco